

**Epígrafe 17º CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS (Créditos y préstamos, efectos financieros, descubiertos en cuentas corrientes y de ahorro, excesos en cuentas de crédito y anticipos sobre efectos)**

COMISIONES	En vigor desde 28/09/2018		
	%	Mínimo	Fijo
<b>1. Apertura</b>			
Sobre el límite del crédito concedido o importe del préstamo, una sola vez al formalizarlo:			
· Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	3,00	800,00	
· Resto de créditos	3,50	250,00	
También se aplicará en las renovaciones o prórrogas que se realicen			
<b>2. Disponibilidad (Nota 2)</b>			
Sobre el saldo medio natural no dispuesto, devengo trimestral	1,00	18,00	
<b>3. Disposición en créditos y préstamos indexados</b> (se aplicará a disposiciones parciales de límites concedidos)	0,10	45,00	
<b>4. Cancelación anticipada / compensación por desistimiento / por reembolso anticipado</b> (total o parcial) (Nota 3)			
Sobre el importe que se reembolse anticipadamente			
· Préstamos hipotecarios a interés variable, no sujetos a la Ley 36/2003 ni a la ley 41/2007	1,00		
· Préstamos hipotecarios a interés variable, en las que se subroge otra entidad, sujetos a la ley 36/2003 (formalizados a partir del 27/03/2003)	0,50		
Créditos y préstamos sujetos a la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo			
· Si el periodo transcurrido entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato es superior a 1 año	1,00		
· Si el periodo transcurrido entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato no supera a 1 año	0,50		
Resto de préstamos y créditos (excepto préstamos hipotecarios referidos en el apartado 5 de este epígrafe)	5,00		
<b>5. Compensación por desistimiento, sujeto a la Ley 41/2007 de Regulación del Mercado Hipotecario</b>			
Sobre el importe que se reembolse anticipadamente			
· Dentro de los 5 primeros años de la vigencia del préstamo	0,50		
· Con posterioridad a los 5 primeros años de la vigencia del préstamo	0,25		
<b>6. Descubierta en cuenta corriente/de ahorro y exceso en cuenta de crédito</b> (Nota 4)			
Sobre el saldo mayor excedido, durante el periodo a que se refiere la liquidación.	5,00	18,00	
<b>7. Administración de cuenta de crédito</b> (Nota 5)			
Única por cada apunte, en cada liquidación			0,65
<b>8. Adeudos de domiciliaciones y recibos domiciliados a cargo del librado</b>			1,00
<b>9. Domiciliación en otra entidad de los recibos de préstamos concedidos por el Banco.</b> Sobre el importe del recibo (Nota 6)	0,40	3,00	
<b>10. Comisión de devolución por impago del recibo presentando en otra entidad.</b> Sobre el importe del recibo devuelto.	4,00	6,30	
<b>11. Gastos de estudio e información</b>			
Sobre el límite o principal solicitado:			
· Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	1,00	180,00	
· Resto de créditos	2,00	150,00	
<b>12. Reclamación de posiciones deudoras</b>			
Por reclamación			39,00
<b>13. Modificación de condiciones o garantías</b> (nota 7)			
Sobre el principal o límite pendiente de la operación			
· Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	2,00	600,00	
· Resto de créditos	3,00	400,00	
Por ampliación del plazo del préstamo en operaciones sujetas a la Ley 36/2003	0,10		
<b>14. Por Subrogación. Por cambio de deudor.</b> a percibir sobre el límite o capital pendiente en el momento que se produzca.			
· Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	2,00	600,00	
· Resto de créditos	2,00	600,00	
<b>15. Renegociación deuda pendiente vencida no pagada</b> (Nota 8)	4,50	100,00	
<b>16. Créditos instrumentados mediante tarjeta</b>			
Comisión sobre el saldo excedido en el límite de crédito de la tarjeta	4,00	12,00	
Comisión por gestión de aplazamiento de pago sin intereses (Nota 9)		12,00	
Cancelación anticipada de crédito aplazado (nota 10)	3,00	3,00	
<b>SERVICIOS ADICIONALES</b>			
<b>Preparación de documentos para otorgamiento de cancelación hipotecaria</b>			
A petición expresa del cliente (nota 11)			100,00
<b>Gastos de intervención de fedatario público, gastos de escritura y cualquier otro concepto de carácter externo debidamente justificado</b>			
Son por cuenta del beneficiario			

**Nota 1**

Los gastos de intervención del fedatario público, así como los gastos de escritura en el caso de créditos o préstamos hipotecarios serán por cuenta del cliente.

Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, incluidos los gastos de correo se repercutirá íntegramente al cliente.

**Nota 2**

Será aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente (préstamos con disposiciones parciales en sus distintas modalidades de liquidación: Euribor, preferencial o referenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresas ó similares)

**Nota 3**

En caso de cancelación anticipada o de incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones contractuales, el Banco percibirá las compensaciones, penalizaciones o indemnizaciones que en su caso estén previstas en los respectivos contratos.

El artículo 7 de la Ley 41/2007 establece que no se podrá cobrar comisión por amortización anticipada total o parcial en los préstamos o créditos hipotecarios otorgados a partir del 9 de diciembre de 2007 si la hipoteca recae sobre una vivienda y el prestatario es persona física. Igualmente no se podrá cobrar si el prestatario es una persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 8 de la Ley 41/2007 establece que será aplicable a las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios reseñados en el artículo 7 de la Ley 41/2007.

La compensación por reembolso anticipado total o parcial se devengará en la fecha en que, a instancia de la parte prestataria o acreditada, tenga lugar, y se calculará sobre el importe que se reembolse anticipadamente con las limitaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 16/2011, de 24 de Junio de Contratos de Créditos al Consumo.

Además de la compensaciones indicadas, el Banco podrá reclamar una compensación más elevada si demuestra la existencia de pérdidas producidas de forma directa como consecuencia del reembolso anticipado del crédito ó préstamo.

En todo caso, ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

El reembolso anticipado de créditos que cuenten con seguro vinculado a la amortización del crédito o a cuya suscripción se haya condicionado la concesión del crédito o su concesión en las condiciones ofrecidas, dará lugar a la devolución por parte de la entidad aseguradora al consumidor de la parte de la prima no consumida.

**Nota 4**

En descubiertos en cuentas a la vista con consumidores, a los que les sea aplicable la Ley 16/2011, de 24 de Junio de Contratos de Créditos al Consumo, el tipo de interés aplicado a los mismos, computando intereses y comisiones de descubierta, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente (TAE) superior a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero vigente en ese momento. Se aplica sobre el saldo mayor excedido, durante el periodo a que se refiere la liquidación.

**Nota 5**

Los apuntes derivados de ingresos en efectivo, liquidación de intereses o de rectificación de errores están exentos de comisión de administración.

**Nota 6**

Será aplicable por domiciliaciones no contempladas en el contrato de préstamo y, cuando habiéndose ofrecido al cliente otros medios para realizar el pago del recibo, opte voluntariamente por la domiciliación en otra entidad. La comisión se aplicará sobre el importe de cada recibo presentado. En caso de impago del recibo presentado se aplicará la comisión de la especificación 10 de este epígrafe.

**Nota 7**

Son modificaciones de condiciones ó garantías: cambio del tipo fijo aplicado, modificación del diferencial pactado, cambio del índice de referencia aplicable, cambio del tipo fijo aplicado, modificación del diferencial pactado, cambio del índice de referencia aplicable, modificación de la fecha de vencimiento, modificación o establecimiento de periodos de carencia de amortización, modificación de la periodicidad de cuotas de pago ó del sistema de amortización ó cualquier otra modificación que altere el documento contractual.

**Nota 8**

Por el estudio de sistemas alternativos para el pago de deudas pendientes a solicitud del cliente. Se aplicará sobre el importe total de la deuda vencida no pagada y se abonará en el momento de la negociación. Caso de no llegar a acuerdos de pago concretos por causas no imputables al cliente, se devolverá.

**Nota 9**

Comisión que se genera por los gastos de gestión cuando un titular de tarjeta de crédito solicita el aplazamiento de una compra, sin que al capital pendiente de amortización se le apliquen los tipos de interés para saldos aplazados previstos en su contrato de tarjeta de crédito durante un determinado período de meses.

**Nota 10**

Si a instancias del Titular del contrato de Tarjetas de crédito con forma de pago aplazado a interés fijo, se cancelase de forma anticipada, total o parcial, el importe del crédito, el Banco aplicará una comisión sobre el importe que se reembolse anticipadamente en el momento de la cancelación, salvo que el titular del contrato sea un consumidor, en cuyo caso el Banco en lugar de aplicar una comisión percibirá una compensación con las limitaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 16/2011, de 24 de Junio de Contratos de Créditos al Consumo

**Nota 11**

Se percibe cuando medie una petición adicional y expresa del cliente para que el Banco realice la tramitación del otorgamiento, no cuando sea el propio cliente quien por sí mismo lo gestione.